

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SUMINISTRO PARA USO MÉDICO Y HOSPITALARIO, S.A.  
DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y  
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN  
JALISCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO  
SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-190/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6759 /2013

México, D. F. a 30 de diciembre de 2013.

RESERVADO: En su totalidad el expediente.  
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 28 de octubre de 2013.  
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
CONFIDENCIAL:  
FUNDAMENTO LEGAL:  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del  
Seguro Social. Martha Elvía Rodríguez Violante.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa SUMINISTRO PARA USO MÉDICO Y HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 28 de octubre de 2013, el [REDACTED] representante legal de la empresa SUMINISTRO PARA USO MÉDICO Y HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Jalisco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo cobertura de tratados número LA-019GYR002-T123-2013, celebrada para la adquisición de consumibles para equipo médico, grupo suministro 379, específicamente respecto de las claves 37968105330001, 37968111760001, 37968704870001 y 37968712120001; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.-----

- 2.- Por oficio número 148001150900/3459/2013, de fecha 11 de noviembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto





Mexicano del Seguro Social, el día 13 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/5533/2013 de fecha 29 de octubre de 2013, manifestó que la suspensión del procedimiento de contratación número LA-019GYR002-T123-2013, específicamente respecto de las claves impugnadas, no causa perjuicio al interés social, ni contraviene disposiciones de orden público, en virtud de que la falta de las claves impugnadas, no ponen en peligro la vida del paciente, por ser específicamente para proporcionar el diagnóstico impreso al derechohabiente; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el área convocante determinó por oficio número 00641/30.15/5589/2013, de fecha 14 de noviembre de 2013, decretar la suspensión de la licitación pública internacional bajo cobertura de tratados número LA-019GYR002-T123-2013, y de los actos que de ella deriven, específicamente respecto de las claves impugnadas; asimismo, es de señalarse que la convocante deberá de preservar la materia en el presente procedimiento, esto es, que deberán de quedar las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto.

- 3.- Por oficio número 148001150900/3459/2013, de fecha 11 de noviembre de 2013, recibido en la oficina de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 13 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/5533/2013, de fecha 29 de octubre de 2013, manifestó que el fallo ya se efectuó, encontrándose en proceso de formalización los contratos, asimismo, informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/5590/2013, de fecha 14 de noviembre de 2013, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la empresa ESTRATEGIA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 4.- Por oficio número 148001150900/3495/2013, de fecha 13 de noviembre de 2013, recibido en la oficina de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/5533/2013, de fecha 29 de octubre de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento de la Jurisprudencia siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**, la cual ya fue transcrita con antelación.
- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa ESTRATEGIA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en la instancia de inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se





advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

- 6.- Por acuerdo de fecha 16 de diciembre de 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el [REDACTED], representante legal de la empresa SUMINISTRO PARA USO MÉDICO Y HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., en su escrito sin fecha, señaladas en el acuerdo de mérito; las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos, de fecha 13 de noviembre de 2013; las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Por oficio número 00641/30.15/ 6758 /2013, de fecha 16 de diciembre de 2013, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 8.- Por escrito de fecha 19 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 del mismo mes y año, el [REDACTED], representante legal de la empresa SUMINISTRO PARA USO MEDICO Y HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, formuló los alegatos que conforme a derecho consideró pertinentes, y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada. -----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa ESTRATEGIA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 10.- Por acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

**CONSIDERANDO**

- 1.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-190/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6759 /2013

- 4 -

Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción I, 73 y 74 fracción V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR002-T123-2013, de fecha 15 de octubre de 2013, específicamente respecto de la claves 37968105330001, 37968111760001, 37968704870001 y 37968712120001.

III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que a pesar de haber cumplido con los requisitos y presentar las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento y oportunidad, la propuesta de su representada no fue adjudicada en las claves inconformadas.

Que en la evaluación, el dictamen técnico y fallo emitidos, respecto la partida 2.3 renglón 187 clave **0533**, declarada **desierta**, la convocante omitió dar respuesta a la propuesta de su representada; la partida 2.3 renglón 193 clave **1176**, la cual forma parte de la convocatoria, **no fue considerada en el fallo** omitiendo dar respuesta a su propuesta; en la partida 2.4 renglón 26 clave **0487 se desechó su propuesta** bajo el argumento de que no cumplió con el Registro de COFEPRIS, no obstante que su representada presentó la constancia mediante la cual la autoridad en la materia determinó que no es necesario contar con dicho registro, aunado a que se adjudicó al proveedor ESTRATEGIA HOSPITALARIA, S.A DE C.V. quien la ofertó en \$3,900.00 más IVA; y la partida 2.4 renglón 36 clave **1212 no apareció en el fallo**; por lo que impugna el fallo concursal por la falta motivación y fundamentación debido a las omisiones y actos en perjuicio de su representada.

Que el fallo se contradice con la convocatoria, toda vez que se estableció en el punto 2.1 que para demostrar la calidad de los bienes, los licitantes debían presentar copia del registro sanitario vigente conforme el artículo 376 de la Ley General de Salud, y que en el caso que los bienes ofertados no requirieran del mismo, sólo debían presentar constancia oficial expedida por la SSA, con firma autógrafa y cargo del servidor público que la emita, que lo exima del mismo, lo que igualmente se contempla en el punto 2.2 de la convocatoria.

Que la convocante **omitó indicar** en el dictamen técnico, **qué documentos** supuestamente **no corresponden** a lo solicitado, **tampoco** mencionó **el punto** de la convocatoria con el cual justificara que la documentación que su representada acompañó a su propuesta técnica no corresponde a lo requerido.

Que la evaluación hecha por la convocante a las partidas inconformadas es indebida e ilegal, puesto que adjuntó a su propuesta técnica el documento por medio del cual acreditó que los productos ofertados no requieren de registro sanitario.





Que los **motivos** que sirvieron para desechar la propuesta de su representada son insuficientes e inexactos, ya que la convocante omitió señalar de forma clara los mismos, además **omitió** señalar el **motivo y fundamentación del porque evitó analizar las propuestas** para las partidas impugnadas, ya que en el fallo no se señalaron, y las que se declararon desiertas, no se fundaron ni motivaron. \_\_\_\_\_

**El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:** \_\_\_\_\_

Que mediante acta de notificación de fallo de fecha 15 de octubre de 2013, se observan los motivos de desechamiento del inconforme en las claves impugnadas "*No presenta Copia del registro sanitario vigente expedido por la COFEPRIS, debidamente identificado por el número de partida y clave propuesta o en caso de no requerir registro sanitario, constancia oficial expedida por la SSA, con firma autógrafa y cargo del servidor público que lo exima del mismo*". \_\_\_\_\_

Que una vez analizada el acta de notificación de fallo, y en particular los escritos que presentó el inconforme para acreditar que dichos bienes no requerían registro sanitario, determinó que por error involuntario, sin que existiera dolo alguno o mala fe, debido a la omisión del servidor público que evaluó las propuestas, no se percató fehacientemente que dichos escritos obraban en la propuesta, por lo cual se desechó la propuesta del inconforme, sin embargo, esa convocante determina que le asiste la razón al hoy inconforme y que la convocante acatará la resolución correspondiente. \_\_\_\_\_

Que en el desarrollo del proceso licitatorio intervienen los servidores públicos en varios eventos, y debido a la carga de trabajo y la complicidad (sic) de cada proceso, es posible que se cometan errores involuntarios, como el del presente proceso licitatorio, haciendo hincapié en que el personal que labora en esa Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento labora realizando su mejor esfuerzo para evitar errores y dar cabal cumplimiento a los lineamientos legales que rigen cada proceso de contratación, sin actuar con alevosía, mala fe o dolo, siendo el único motivo, que debido a las cargas de trabajo se puede ocasionar equivocaciones no intencionales. \_\_\_\_\_

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 16 de diciembre de 2013, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: ---

a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el [REDACTED], representante legal de la empresa SUMINISTRO PARA USO MÉDICO Y HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., en su escrito sin fecha, visibles a fojas 012 a 0039 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: \_\_\_\_\_

Instrumento notarial número 70.068, de fecha 29 de julio de 2003; Cédula número 668667 a nombre de [REDACTED]; Propuesta de la empresa SUMINISTRO PARA USO MÉDICO Y HOSPITALARIO, S.A. DE C.V.; las ofrecidas en términos del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: propuesta a la licitación; así como todo lo actuado en el expediente de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR002-T123-2013, y la presuncional legal y humana. --



- b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 13 de noviembre de 2013 que obran de fojas 0062 a 0497 del expediente que se resuelve, consistentes en copia copias certificadas y simple de: \_\_\_\_\_

Convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR002-T123-2013; Acta de diferimiento de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR002-T123-2013, de fecha 18 de septiembre 2013; Acta de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR002-T123-2013, de fecha 19 de septiembre de 2013; Acta de la segunda junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa de la misma fecha; Acta del evento de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública Internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número LA-019GYR002-T123-2013, de fecha 26 septiembre de 2013; Acta del diferimiento de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR002-T123-2013, de fecha 4 de octubre de 2013; Segundo diferimiento de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR002-T123-2013, de fecha 11 de octubre de 2013; Tercer diferimiento de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR002-T123-2013, de fecha 14 de octubre de 2013; Acta del evento de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR002-T123-2013, de fecha 15 de octubre de 2013; Propuesta de la empresa SUMINISTRO PARA USO MÉDICO Y HOSPITALARIO, S.A. DE C.V.; y disco compacto conteniendo archivos electrónicos de la propuesta de la empresa SUMINISTRO PARA USO MÉDICO Y HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR002-T123-2013, y el informe circunstanciado de hechos de fecha 13 de noviembre de 2013. \_\_\_\_\_

- V.- **Consideraciones** .- Las manifestaciones en que basa sus asertos el accionante contenidas en su escrito de inconformidad sin fecha, relativas a que *"El motivo de esta impugnación es el acto de fallo de fecha 15 de octubre del 2013...En virtud de que a pesar de haber cumplido con los requisitos y aportar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad la propuesta de la empresa Suministro para Uso Médico y Hospitalario, S.A. de C.V., no fue adjudicada en las partidas que corresponden a las claves siguientes...37968105330001...37968111760001...37968704870001...37968712120001...De lo anterior se desprende que la evaluación, dictamen técnico y fallo fueron emitidos por el Área Convocante en contravención a lo dispuesto por los artículos 36, 36 BIS y 37, fracciones I y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...En ese orden de ideas se destaca que los argumentos que el Área Convocante realizó para evaluar las partidas antes señaladas son violatorias a todas luces, por...Se contradicen con las bases de la convocatoria que rige esta licitación, toda vez que en las bases de la convocatoria se solicita en el punto 2.1 que para demostrar la calidad de los bienes a ofertar los licitantes deberían presentar Copia del Registro Sanitario vigente expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud (vigencia de 5 años), pero en el caso que hoy nos distrae, también se destaca que en caso de que los bienes ofertados no requieran de Registro Sanitario, sólo se deberá presentar constancia oficial, expedida por la SSA, con firma autógrafa y cargo del servidor público que la emite, que lo exima del mismo. Así mismo, el punto 2.2. de las bases...el licitante deberá acompañar a su proposición técnica la documentación que a continuación se señala...siendo esto contradictorio a las bases, carece de correcta motivación y fundamentación el desechamiento de la propuesta de Suministro para Uso*



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-190/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6759 /2013

- 7 -

Médico y Hospitalario, S.A. de C.V...**En adición a lo incumplido la Convocante omitió puntualizar e indicar en la evaluación y dictamen técnico, que documentos supuestamente no corresponden a lo solicitado en el pliego de la convocatoria...**Se sigue destacando que la evaluación que realizó la Convocante a las partidas, es indebida y por demás ilegal, puesto que si en la propuesta técnica se adjuntó documento por medio del cual se acredita de forma fehaciente que los productos ofertados por mi representada no requieren de Registro Sanitario, por lo que se anexó la constancia oficial, expedida por la SSA, con firma autógrafa y cargo del servidor público que la emite...**En cuanto a los motivos que sirvieron para desechar la propuesta de la empresa Suministro para Uso Médico y Hospitalario, S.A. de C.V., se impugnan por insuficientes e inexactos, ya que la convocante omitió señalar de forma clara los mismos; además omitió señalar cuál es el motivo y fundamentación del porque evita analizar las propuestas que se ofertaron para las partidas ahora impugnadas, ya que en el fallo no se señalaron y las que se declararon desiertas, no se fundaron y motivaron.**"; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, toda vez que la convocante no acreditó que al haber desechado en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 15 de octubre de 2013, la propuesta presentada por la empresa SUMINISTRO PARA USO MÉDICO Y HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., hoy inconforme en las claves 37968105330001, 37968111760001, 37968704870001 y 37968712120001, se hubiera apegado al contenido de la convocatoria, así como a los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

**"Artículo 71.** La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...  
Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

**"Artículo 81.** - El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, en virtud que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, de fecha 13 de noviembre de 2013, específicamente, del acta del evento de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR002-T123-2013, de fecha 15 de octubre de 2013, visible a fojas 373 a 451 del expediente que se resuelve, se advierte que la convocante desechó la propuesta presentada por la empresa SUMINISTRO PARA USO MÉDICO Y HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., en las claves 37968105330001, 37968111760001, 37968704870001 y 37968712120001, bajo los siguientes argumentos:-----

**"ACTA DEL EVENTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS NO. LA-019GYR002-T123-2013...**





En Tlaquepaque...del día 15(quince) del mes de Octubre del año dos mil trece...

Acto seguido, previamente, se da a conocer el nombre de los licitantes cuyas proposiciones técnicas económicas no obtuvieron Asignación y el Motivo de conformidad con lo que se establece en los Artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 de su Reglamento.

LICITANTE	CLAVE	MOTIVO	FUNDAMENTACIÓN
EL LICITANTE			
LICITANTE : SUMINISTRO PARA USO MEDICO Y HOSPITALARIO S.A. DE C.V.	37968105330001, 37968111760001, 37968704870001, 37968712120001	NO PRESENTA COPIA DEL REGISTRO SANITARIO VIGENTE EXPEDIDO POR LA COFEPRIS, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO POR EL NUMERO DE PARTIDA Y CLAVE PROPUESTA O EN CASO DE NO REQUERIR REGISTRO SANITARIO DEBERA DE PRESENTAR CONSTANCIA OFICIAL EXPEDIDA POR LA SSA, CON FRIMA AUTOGRAFA Y CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO QUE LO EXIMA DEL MISMO.	DOCUMENTO REQUERIDO EN EL 2.1. I DE LAS BASES POR LO QUE SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS DEL PUNTO 10.A CAUSAS DE DESECHAMIENTO

De cuyo contenido, se advierte que la convocante desechó la propuesta de la hoy inconforme en las claves 37968105330001, 37968111760001, 37968704870001 y 37968712120001, debido a que incumplió el punto 2.1 fracción I de la convocatoria, al haber omitido presentar copia del registro sanitario vigente expedido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), debidamente identificado con el número de partida y clave propuesta, o en caso de no requerir dicho registro, copia de la constancia oficial expedida por la SSA con firma autógrafa y cargo del servidor público en la cual indique que lo exime de registro sanitario, transcribiéndose para pronta referencia el mencionado numeral:

**"2.1. CALIDAD.**

Los licitantes deberán acompañar a su proposición técnica los documentos siguientes:

- Copia del Registro Sanitario vigente expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud (vigencia de 5 años), debidamente identificado por el número de partida y clave propuesta, así como los anexos correspondientes al marbete, que acredite fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico.

...

Por lo cual, y debido a lo anterior, la convocante determinó desechar la propuesta de la empresa accionante en las claves inconformadas, al actualizarse el punto 10 Inciso A) de la convocatoria, el que a la letra señala:



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-190/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6759 /2013

- 9 -

**"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.**

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 2, 2.1, 2.2, 6, 6.1, 6.2 fracciones I, II, III y IV y 6.3, 7 fracción I y II, y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.

Sin embargo en el caso que nos ocupa, y a efecto de verificar la actuación de la convocante con relación a los motivos de inconformidad manifestados por la accionante; por cuanto hace a la clave 37968704870001, en el sentido de que: "37968704870001, PELÍCULA TAMAÑO 14X17 PULGADAS BASE AZUL. PRESENTACIÓN: CAJA CON 100. NUMERO DE CATALOGO: 1417-DVB. PARA SU USO EN EL EQUIPO: CLAVE: 531 493 0099 IMPRESORA BLANCO Y NEGRO Y COLOR POR SUBLIMACIÓN TÉRMICA EN SECO. MARCA: CODONICS, en la cual la empresa Suministro Para Uso Médico y Hospitalario, S.A. de C.V., presentó la propuesta económica de la partida 2.4 renglón 26, se ofertó Película Codonics en \$3,198.50 Pesos, en esta partida se desechó nuestra propuesta bajo el argumento que no se cumplía con el Registro de COFEPRIS, pero se presentó la constancia en la que este organismo determina que no es necesario contar con este registro. Adicionalmente la convocante adjudicó a un proveedor llamado Estrategia Hospitalaria, S.A. de C.V., que ofertó en \$3,900.00 más IVA.", los mismos se resuelven fundados, lo anterior debido a que la convocante estableció en el punto 2.1 fracción II del pliego concursal, que en el caso de que los bienes ofertados no requirieran de registro sanitario, los licitantes debían acompañar en su propuesta técnica, entre otros documentos, constancia oficial que lo eximiera del mismo, la cual debía contener lo siguiente: -----

**"2.1. CALIDAD.**

Los licitantes deberán acompañar a su proposición técnica los documentos siguientes:

- II. En caso de que los bienes ofertados no requieran de Registro Sanitario, deberá presentar constancia oficial, expedida por la SSA, con firma autógrafa y cargo del servidor público que la emite, que lo exima del mismo."

Así las cosas, se tiene del contenido de la fracción II del punto antes transcrito, que la convocante requirió a los participantes en la licitación de mérito, que en el supuesto de que los bienes ofertados no requirieran de registro sanitario, debían anexar a su propuesta técnica, constancia oficial expedida por la SSA, la cual debía contener firma autógrafa del servidor público que la emite así como su cargo, en la cual señalara que los bienes que referidos no requieren registro sanitario; y de la revisión a las documentales que integran la propuesta de la empresa SUMINISTRO PARA USO MÉDICO Y HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, obra a fojas 497 del expediente en que se actúa, la consistente en oficio número 093300401B0011, de fecha 4 de marzo de 2009, emitida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud, mediante la cual la M. en [REDACTED] Directora Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimiento, informó a la empresa SUMINISTRO PARA USO MÉDICO Y HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., hoy inconforme, que el producto PELÍCULA TERMOGRÁFICA PARA APLICACIONES DE IMÁGENES MÉDICAS MARCA CODONICS no requiere de registro sanitario, transcribiéndose para pronta referencia la mencionada constancia: -----



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-190/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6759 /2013

- 10 -



Asunto: SE DA POR DESECHADO EL TRAMITE DE REGISTRO

No. De Oficio: 093300401B0011

México, D.F. 4 MAR 2009

SUMINISTRO PARA USO MEDICO Y HOSPITALARIO, S.A. DE C.V.  
DIAGONAL No. 29  
COL. DEL VALLE  
C.P. 03100 MEXICO, D.F.

En relación a su solicitud de Registro Sanitario, con numero de entrada 093300401B0011, de fecha 13 DE ENERO DE 2009 del producto PELICULA TERMOGRAFICA PARA APLICACIONES DE IMÁGENES MEDICAS MARCA CODONICS, se le comunica que con fundamento en los Artículos; 4 párrafo tercero, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 3 fracción XXV, 17 bis fracción IV, 194, 194 bis, 197, 204, 262, 371 de la Ley General de Salud; 1 y 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, 1, 3 fracción I inciso b, VI, VII, 4 fracción II inciso c y 11 fracción XI y 14 fracción I y IX del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1 y 156 del Reglamento de Insumos para la Salud; décimo primero del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se señalan, en los órganos administrativos que en el mismo se indican de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, publicado el 27 de Diciembre de 2005 en el Diario Oficial de la Federación, se les informa que después de haber revisado la documentación presentada y por el bajo nivel de riesgo que representa el producto, se determino que este producto NO requiere de Registro Sanitario ante esta Dirección, en caso de que posteriormente deba ser registrado será notificado oficialmente. No omito mencionar que aun cuando no requiera de Registro Sanitario dicho producto, no exenta a los fabricantes nacionales o distribuidores de fabricación extranjera del control sanitario del producto con base al artículo 194 de la Ley General de Salud Fracción II y 82 del Reglamento de Insumos para la Salud.

Por esta razón se les informa que este trámite no procede.

**ATENTAMENTE**  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

M. EN B. SONIA ZAMUDIO ALONSO  
DIRECTORA EJECUTIVA DE AUTORIZACION  
DE PRODUCTOS Y ESTABLECIMIENTO

SZAM/ECHELMCS  
093300401B0011

11 DE FEBRERO DE 2009

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS.  
COMISION DE AUTORIZACION SANITARIA.  
DIRECCION EJECUTIVA DE AUTORIZACION DE PRODUCTOS Y ESTABLECIMIENTOS.  
SUBDIRECCION EJECUTIVA DE SERVICIOS DE SALUD Y DISPOSITIVOS MEDICOS.  
GERENCIA DE MATERIAL DE CURACION, EQUIPO MEDICO, PROTESIS Y PRODUCTOS HIGIENICOS.  
Monterrey No. 33 7° Piso, Col. Roma, Del. Cuauhtemoc, México, D.F. C.P. 06700.



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-190/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6759 /2013

- 11 -

Bajo este contexto se tiene, que la empresa SUMINISTRO PARA USO MÉDICO Y HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., al haber anexado a su propuesta técnica, constancia oficial expedida por la SSA, con firma autógrafa y cargo del servidor público que la emitió, de la que se desprende que los bienes relativos a *PELÍCULA TERMOGRÁFICA PARA APLICACIONES DE IMÁGENES MÉDICAS MARCA CODONICS* no requieren de registro sanitario, cumplió con lo requerido en el punto 2.1 fracción II de la convocatoria.

Ahora bien, por cuanto hace al motivo de agravio relativo a las claves 37968105330001, 37968111760001, y 37968712120001, respecto a que *"En virtud de que a pesar de haber cumplido con los requisitos y aportar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad la propuesta de la Empresa Suministro para Uso Médico y Hospitalario, S.A. de C.V., no fue adjudicada en las partidas que corresponden a las claves siguientes...37968105330001, 37968111760001...y 37968712120001, En adición a lo incumplido la Convocante omitió puntualizar e indicar en la evaluación y dictamen técnico, que documentos supuestamente no corresponden a lo solicitado en el pliego de la convocatoria, aunado a ello tampoco mencionó el punto de la convocatoria con la que justificara que la documentación que mi representada acompañó a su propuesta técnica no corresponde con lo requerido en el pliego de la convocatoria...Se sigue destacando que la evaluación que realizó la Convocante las partidas (sic) es indebida y por demás ilegal, puesto que si en la propuesta técnica se adjuntó documento por medio del cual se acredita de forma fehaciente que los productos ofertados por mi representada no requieren de Registro Sanitario..."; las mismas se declaran fundadas, toda vez que de la revisión que esta autoridad administrativa llevó a cabo de las documentales que integran la propuesta de la empresa SUMINISTRO PARA USO MÉDICO Y HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, se observa que omitió valorar y pronunciarse respecto a la documental consistente en ACUERDO por el que se da a conocer el listado de insumos para la salud considerados como de bajo riesgo para obtención del registro sanitario, y de aquellos productos que por su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren registro sanitario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2011 (Quinta Sección), visible a fojas 0463 a 0465 del expediente que se resuelve, documental con la cual el inconforme afirma acreditar que los productos ofertados por su representada no requieren de registro sanitario, y que en consecuencia dio cumplimiento al punto 2.1 fracción I con relación a la fracción II del mismo punto, de la convocatoria.*

Por lo tanto, y toda vez que del contenido del acta del evento de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR002-T123-2013, de fecha 15 de octubre de 2013, antes transcrita, no se desprende que la convocante haya valorado y se haya pronunciado respecto a la documental mediante la cual el promovente afirma acreditar que los bienes ofertados en las claves 37968105330001, 37968111760001, y 37968712120001, no requieren de registro sanitario, dejó de observar el punto 2.1 fracción II del pliego concursal, anteriormente transcrito.

Por cuanto hace a las manifestaciones del inconforme respecto a las claves 37968111760001 y 37968712120001, en el sentido de que *"37968111760001...renglón 193...esta partida no fue considerada en el fallo...toda vez que esta partida forma parte de la convocatoria y no fue considerada en el fallo...37968712120001...renglón 36...esta partida no apareció en el fallo impugnado..."; los mismos resultan fundados; lo anterior debido a que, si bien es cierto la convocante señaló en el acta del evento de fallo de la licitación de mérito, del 15 de octubre de*



2013, que "NO PRESENTA COPIA DEL REGISTRO SANITARIO VIGENTE EXPEDIDO POR LA COFEPRIS, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO POR EL NÚMERO DE PARTIDA Y CLAVE PROPUESTA O EN CASO DE NO REQUERIR REGISTRO SANITARIO DEBERÁ DE PRESENTAR CONSTANCIA OFICIAL EXPEDIDA POR LA SSA, CON FIRMA AUTÓGRAFA Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE LO EXIMA DEL MISMO.", también lo es que de la revisión que esta autoridad administrativa llevó a cabo del acta del evento de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR002-T123-2013, del 15 de octubre de 2013, no se desprende que esa convocante haya informado a los participantes en el procedimiento de adquisición que nos ocupa, el estado en que quedaron las claves 37968111760001 y 37968712120001, es decir, del acta referida no se aprecia que la convocante hubiera asignado dichas claves a licitante alguno, tampoco que las hubiera determinado desiertas debido a que las proposiciones presentadas no hubiesen cumplido los requisitos solicitados o que los precios ofertados para las citadas claves no hubieran resultado aceptables, o que no hubiese oferta por falta de proveeduría, o bien, que hubiera determinado que ninguno de los licitantes cumplió con los requisitos solicitados, y menos aún, que hubiera cancelado las claves mencionadas porque se presentó caso fortuito, fuerza mayor, que hubieran existido circunstancias justificadas que extinguieran la necesidad de adquirir los bienes relacionados con las partidas inconformadas, o que de continuarse con el procedimiento de adquisición, se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la convocante, lo anterior como lo establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que a la letra preceptúa: -----

*"Artículo 38. Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables.*

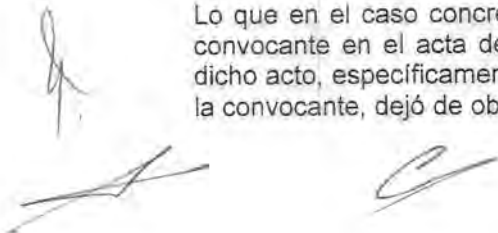
*En los casos en que no existan proveedores nacionales, en las políticas, bases y lineamientos podrá establecerse un porcentaje menor al utilizado para determinar el precio no aceptable, sin que el mismo pueda ser inferior al cinco por ciento. Los resultados de la investigación y del cálculo para determinar la inaceptabilidad del precio ofertado se incluirán en el fallo a que alude el artículo 37 de esta Ley.*

*Quando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, la dependencia o entidad podrá emitir una segunda convocatoria, o bien optar por el supuesto de excepción previsto en el artículo 41 fracción VII de esta Ley. Cuando los requisitos o el carácter sea modificado con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento.*

*Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, cuando se presente caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes, y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo podrán interponer la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.*

..."

Lo que en el caso concreto no aconteció, debido a que no existe pronunciamiento alguno de la convocante en el acta del evento de fallo del 15 de octubre de 2013, levantada con motivo de dicho acto, específicamente, respecto las claves 37968111760001 y 37968712120001, con lo cual la convocante, dejó de observar el punto 5 inciso e) de la convocatoria que establece lo siguiente:





SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-190/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6759 /2013

- 13 -

"5. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

...

- e) Con posterioridad se realizará la evaluación integral de las proposiciones, el resultado de dicha revisión o análisis, se dará a conocer en el fallo correspondiente.

..."

Asimismo, y al no haber hecho pronunciamiento alguno respecto a la adjudicación, o haberse declarado desiertas dichas claves en el acta de fallo, del 15 de octubre de 2013, la convocante dejó de observar los artículos 36 primero y segundo párrafos, 36 Bis primer párrafo, y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, imperativos jurídicos que establecen lo siguiente: -----

*"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.*

..."

*"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:*

..."

*"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

*I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;*

*II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;*

*III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;*

*IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;*

*V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y*





VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

**En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.**

*En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.*

*Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.*

*En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.*

*Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.*

*Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.*

*Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.*

*Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición."*

Ahora bien, por cuanto hace al motivo de inconformidad referente a "37968105330001, para el PAPEL PARA IMPRESORA MITSUBISHI. PRESENTACIÓN: ROLLO. NÚMERO DE CATÁLOGO: KP65H-CE. PARA SU USO EN EL EQUIPO: CLAVE 531 924 0049 UNIDAD PARA ULTRASONOGRAFIA BÁSICO. MARCA: ESAOTE. MODELO: 260 CORVUS, para lo cual se ofertó por parte de Suministro para Uso Médico y Hospitalario, S.A. de C.V., según la propuesta económica respecto de la partida 2.3 renglón 187, papel Mitsubishi, con un valor de \$311.21 Pesos más IVA, **sin motivo y fundamentación suficiente aparece en el fallo como desierta;** por lo que se impugna por improcedente la determinación en cuanto a los alcances y efectos que pretende la convocante, toda vez que se causa perjuicio a mi representada...", las mismas se declaran fundadas, lo anterior toda vez que, en efecto, en el acta de fallo del 15 de octubre de





2013, en específico, en el apartado *SISTEMAS DESIERTOS POR FALTA DE PROVEEDURÍA*, se relacionó la clave 37968105330001 como aquellas que fueron declaradas desiertas por falta de proveedores, transcribiéndose en lo conducente el acta de fallo concursal: -----

**SISTEMAS DESIERTOS POR FALTA DE PROVEEDURÍA**

**SISTEMAS DESIERTOS POR FALTA DE PROVEEDURIA:**

CLAVE	DESCRIPCION	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA
37968105330001	PAPEL PARA IMPRESORA MITSUBISHI. PRESENTACION: ROLLO. NUMERO DE CATALOGO: KP6511-CE. PARA SU USO EN EL EQUIPO: CLAVE 531 924 0049 UNIDAD PARA ULTRASONOGRAFIA BASICO. MARCA: ESAOTE. MODELO: 260 CORVUS.	80	340

Sin embargo, se observa del contenido del acta de fallo licitatorio, que a la clave 37968105330001 no puede aplicarle el supuesto argumentado por la convocante de DESIERTO, porque, en primer término, como se observa del acta de fallo concursal, anteriormente transcrita, la empresa SUMINISTRO PARA USO MÉDICO Y HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., hoy inconforme, presentó oferta para dicha clave, aunado al hecho de que la adquirente omitió valorar y pronunciarse respecto a la documental consistente en *ACUERDO por el que se da a conocer el listado de insumos para la salud considerados como de bajo riesgo para obtención del registro sanitario, y de aquellos productos que por su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren registro sanitario*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2011 (Quinta Sección), analizada párrafos anteriores, documental con la cual el inconforme afirma acreditar que los productos ofertados por su representada no requieren de registro sanitario, y que en consecuencia dio cumplimiento al punto 2.1 fracción I con relación a la fracción II del mismo numeral, de la convocatoria. -----

Por los razonamientos antes expuestos, se tiene que la convocante al haber desechado la propuesta presentada por la inconforme en la clave 37968704870001, aún y cuando anexó a su propuesta la constancia con la cual acredita que los bienes ofertados no requieren registro sanitario, y en las claves 37968105330001, 37968111760001, y 37968712120001, omitió valorar el *ACUERDO por el que se da a conocer el listado de insumos para la salud considerados como de bajo riesgo para obtención del registro sanitario, y de aquellos productos que por su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren registro sanitario*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2011 (Quinta Sección), así como respecto a las claves 37968111760001 y 37968712120001, la convocante no informó el estado en que quedaron dichas claves, además que determinó la clave 37968105330001 como desierta por falta de proveedores aún y cuando fue ofertada por el promovente, dejó de observar los numerales 2.1 fracción I y II, 5 inciso e), y 10, de la convocatoria,



así como los artículos 36 primero y segundo párrafos, 36 Bis primer párrafo, y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, anteriormente transcritos.-----

**VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V.** Establecido lo anterior, el acta del evento de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR002-T123-2013, de fecha 15 de octubre de 2013, se encuentra afectada de nulidad, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, respecto de las claves 37968105330001, 37968111760001, 37968704870001 y 37968712120001, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

*"Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."*

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, la convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa SUMINISTRO PARA USO MÉDICO Y HOSPITALARIO, S.A. DE C.V. en las claves 37968105330001, 37968111760001, 37968704870001 y 37968712120001, únicamente respecto del cumplimiento al punto 2.1 de la convocatoria, observando los criterios de evaluación contenidos en la misma, así como lo dispuesto en los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen:-----

*"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

*I. Licitación pública;*

*II. Invitación a cuando menos tres personas, o*

*III. Adjudicación directa.*

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."*



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-190/2013**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6759 /2013**

- 17 -

VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

VIII.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa ESTRATEGIA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en la instancia de inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

IX.- Por escrito de fecha 19 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 del mismo mes y año, el [REDACTED] representante legal de la empresa SUMINISTRO PARA USO MEDICO Y HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, formuló los alegatos que conforme a derecho consideró pertinentes, los cuales fueron considerados al momento de emitir la presente resolución. -----

X.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa ESTRATEGIA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlos valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

PRIMERO.- El inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el [REDACTED] representante legal de la empresa SUMINISTRO PARA USO MEDICO Y HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-190/2013**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6759 /2013**

- 18 -

Delegación Estatal Jalisco del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR002-T123-2013, celebrada para la adquisición de consumibles para equipo médico, grupo suministro 379, específicamente respecto de las claves 37968105330001, 37968111760001, 37968704870001 y 37968712120001; levantándose al efecto la suspensión decretada mediante oficio número 00641/30.15/5589/2013, de fecha 14 de noviembre de 2013. -----

- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del acta del evento de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR002-T123-2013, de fecha 15 de octubre de 2013, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, respecto de las claves 37968105330001, 37968111760001, 37968704870001 y 37968712120001, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, la convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa SUMINISTRO PARA USO MÉDICO Y HOSPITALARIO, S.A. DE C.V. en las claves 37968105330001, 37968111760001, 37968704870001 y 37968712120001, únicamente respecto del cumplimiento al punto 2.1 de la convocatoria, observando los criterios de evaluación contenidos en la misma, así como lo dispuesto en los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- CUARTO.-** Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios-----
- QUINTO.-** Notifíquese la presente resolución a la empresa ESTRATEGIA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad. -----







